



¡EXIGIENDO Y PARTICIPANDO! POR NUESTROS DERECHOS

FABIO ALONSO MEZA RAMÍREZ



SERCOLDES
Servicio Colombiano
de Desarrollo Social

Carrera 16 No.39 A -78 Telefax: 2881581 Bogotá D.C.,
Colombia

Portal: www.sercoldes.org.co

Facebook: SERCOLDES

Correo: sercoldes@colnodo.apc.org

PROYECTO: *En RED-Dándonos por el Suroccidente Colombiana*
comecumenica@yahoo.com

Con el apoyo solidario de:



DIAGRAMACIÓN: Ángela Patricia Montoya Usma.
Bogotá D.C., julio de 2013.

*"Por un mundo donde seamos
socialmente iguales,
humanamente diferentes
y totalmente libres"*

Rosa Luxemburgo

FABIO ALONSO MEZA RAMIREZ. Comunicador Social con Énfasis en Educación de la Pontificia Universidad Javeriana, Magíster en Estudios Políticos de la misma universidad, Magíster Artis en Administración Pública del Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid España. Ha ocupado cargos en la administración pública municipal, ha sido docente universitario y director de diversos programas de desarrollo social con Organizaciones No Gubernamentales de Bogotá. Autor de textos y artículos sobre formación política, tratamiento de conflictos y educación para la paz. Es Facilitador desde la Educación Popular y Coordinador de Proyectos de la Fundación SERCOLDES.

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	5
I. HERRAMIENTAS PARA DEFENDERNOS	6
1. Habeas Corpus	6
2. Habeas Data	6
3. Derecho de Petición	8
4. Acción de Cumplimiento	9
5. Acción de Tutela	10
6. Incidente de Desacato por Tutela	11
7. Acción Popular	16
8. Acción de Grupo	17
9. Acción de Inconstitucionalidad o de Ilegalidad	18
10. Consulta Previa	18
11. Acciones Administrativas y Recursos Gubernativos	19
12. Denuncia Penal y el Incidente de Reparación	20
13. Acciones disciplinarias Contra Funcionarios	21
14. Alternativas Creativas y la Institucionalidad	22
15. Opciones Internacionales	23
II. PARTICIPAR PARA EXIGIR LOS DERECHOS	25
1. Voto	25
2. Referendo	26
3. Plebiscito	26
4. Consulta Popular	26
5. Iniciativa Popular	27
6. Asamblea Nacional Constituyente	27
7. Revocatoria del Mandato	27
8. Cabildo Abierto	28
9. Libre Asociación	28
10. Constituir Sindicatos	29
11. Reunión y Manifestación	30
12. Conformación de Partidos Políticos	31
13. Participación en la Administración Pública	31
14. Consejo Territorial de Planeación	33
15. Consejos de Juventud	34
16. Veeduría Ciudadana	35
17. Juntas de Acción Comunal	38
18. Audiencia Pública Ambiental	38
19. Mesas de Víctimas y Comités de Justicia Transicional	39
20. Comités y Consejos Municipales	41
III. RUTA DE EXIGIBILIDAD	43
1. ¿En Qué Van los Derechos de las Mujeres?	44
OPCIONES PARA RECREAR TALLERES	49
BIBLIOGRAFÍA	54

PRESENTACIÓN

Luego de tomar conciencia como sujetos de derechos en el módulo dos sobre Derechos Humanos, en esta oportunidad presentamos un conjunto de mecanismos útiles para la exigibilidad y participación en favor del disfrute y reclamo de nuestros derechos como ciudadanas y como mujeres.

En la primera parte de este módulo podrás conocer en detalle **15 HERRAMIENTAS PARA DEFENDERNOS**, entre las que se incluyen algunas individuales tales como el habeas corpus, derecho de petición, acción de cumplimiento y acción de tutela, con sus respectivos modelos de formatos para que puedas ponerlas en marcha. Además, te ofrecemos una gama de herramientas colectivas como la acción popular, acción de grupo, acción de inconstitucionalidad, consulta previa o denuncias penales, entre muchas otras. Ten presente que quien no conoce sus derechos desconoce la dimensión de su dignidad y quien no sabe cómo exigir sus derechos corre el riesgo de que le pisoteen su dignidad.

En la segunda parte de este módulo te ofrecemos un conjunto de **20 mecanismos PARTICIPAR PARA EXIGIR LOS DERECHOS** entre los que verás unos políticos como el voto, referendo, plebiscito o revocatoria del mandato y otros de participación social, cívica y de desarrollo territorial como la libre asociación, las reuniones o manifestaciones, los consejos de juventudes o las veedurías ciudadanas, entre otros más.

Recuerda que ejercer como ciudadanas implica participar política y comunitariamente y que, a su vez, poner en práctica estas oportunidades también significa hacer vivos un conjunto de derechos humanos y aprovechar otras opciones para defender nuestros derechos y los de otras y otros. Y para organizar la manera como nos defenderemos te ofrecemos la estrategia para construir **Rutas de Exigibilidad**.

Al final, para que puedas compartir de forma amena y pedagógica lo aprendido con otras personas, encontraras **Opciones para Recrear Talleres** en equipo, las cuales puedes adaptar o mezclar como consideres. En tus manos dejamos esta herramienta de trabajo. De ti depende su aprovechamiento. Te puedes beneficiar personalmente de su lectura. Pero si aceptas la invitación de compartirla de forma creativa, contribuirás para que estemos *En RED-Dándonos por el Suroccidente Colombiana.*

I. HERRAMIENTAS PARA DEFENDERNOS

Enseguida encontrarás una serie de herramientas útiles para exigir tus derechos, y los de quienes te rodean, ante el Estado cuando no te sean respetados o no los estés disfrutando en su totalidad:

1. Habeas Corpus

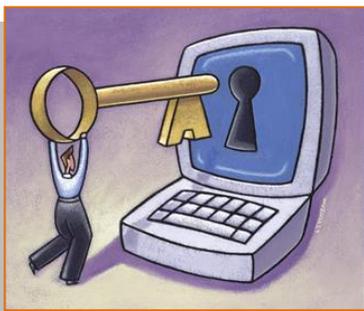
Es el mecanismo que **busca la protección del derecho a la libertad**. Nadie puede ser molestada en su persona, ni detenida, ni su domicilio registrado sino mediante orden escrita de un juez (art. 28 C.N.). **Quien esté privada de libertad ilegalmente puede presentar ante cualquier juez el recurso de habeas corpus el cual debe resolverse en el término improrrogable de 36 horas** (art. 30 C.N.).



El Habeas Corpus también lo puede invocar, a favor de una persona, el Defensor del Pueblo (art. 282-3 C.N.) o cualquier agente del ministerio público (art 277-2 C.N.) como el Personero Municipal.

2. Habeas Data

Es el **derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar, rectificar y suprimir las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases o bancos de datos, en archivos públicos y privados y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales** a que se refiere el artículo 15 de la Constitución política, particularmente en relación con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.



Las bases de datos financieras o crediticias como Central de Información CIFIN o Data Crédito son servicios privados de información reciben, almacenan, procesan y suministran la información sobre la forma como las personas y las compañías han cumplido con sus obligaciones en entidades financieras, cooperativas o con almacenes y empresas que venden a crédito, formando así la historia de crédito de una persona natural o jurídica.

El Habeas Data se trata de un derecho reglamentado en las leyes 1266 de 2008 y 1556 de 2012 que entró en plena vigencia el 19 de abril del 2013 y que deben vigilar la Superintendencia de Industria y Comercio. La ley 1556 contempla algunas excepciones y, en esa medida, la norma no se aplica a las bases de datos que se mantienen en un ámbito doméstico, las de seguridad nacional, las de inteligencia, contrainteligencia, las de contenido periodístico y de censos, así como las reguladas por la Ley 1266 de 2008 (información financiera).

La ley de Habeas data establece que la **información positiva** que refleja que usted está al día en sus obligaciones, permanece de forma indefinida en su Historia de Crédito. Pero la **información negativa que refleja los incumplimientos o moras, tendrá un plazo máximo de 4 años, contados a partir de la fecha que sean atendidas las cuotas u obligaciones vencidas.** Sin embargo, si el retraso en el pago es inferior a dos años, el reporte solo estará por el doble del tiempo de la mora.

Las y los ciudadanos o titulares de la información tienen **derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar pruebas de la autorización, ser informados respecto del uso de los datos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de los datos, y acceder en forma gratuita a sus datos personales.**



Usted también pueden consultar ante la entidad el tratamiento de la información personal y esta deberá atender las consultas en un término máximo de 10 días hábiles. En caso de no poder hacerlo, le informarán a quien hace la petición los motivos de la demora y la fecha en que darán respuesta. El segundo plazo no podrá superar los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del límite inicial. Puede presentar reclamos para que se corrija, actualice o suprima la información contenida en dichas bases de datos, los cuales deberán atenderse dentro los 15 días hábiles siguientes o dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del primer término, si se le informa de manera oportuna al ciudadano.

Si después de presentar la consulta o el reclamo la o el titular está inconforme con la respuesta podrá formular una queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Usted entra a formar parte de las bases de datos financieras cuando obtiene productos bancarios, créditos o sirve de fiador a otra persona. Figurar en una base o banco de datos con información positiva le puede beneficiar, pues

si ha sido una persona cumplidora de sus obligaciones financieras y comerciales gozará de una excelente carta de presentación frente a potenciales proveedores de productos y servicios financieros y comerciales.

Desde el punto de vista práctico, el reporte positivo a un banco de datos disminuye al solicitante de un crédito los trámites que exige la consecución de referencias por parte de cada entidad con las que tenga o pretenda tener vínculos comerciales o financieros, pues en un solo documento sus potenciales acreedores encuentran de manera consolidada su historial crediticio o comportamiento comercial y financiero. Es un insumo importante para la evaluación del riesgo financiero de una persona.

3. Derecho de Petición

Se trata de la **solicitud que tiene derecho a realizar una persona, por motivos de interés particular o de interés general.**

El Derecho de Petición puede ser dirigida a una autoridad o funcionario público o ante los particulares que ejerzan funciones públicas

(ejemplo el rector de un colegio, director de un hospital o gerente de una empresa de acueducto, energía, aseo u otros servicios públicos), con el propósito de obtener por escrito una información, copia de un documento público (contratos, normas, etc.), para elevar una queja, reclamo o solicitud, para pedir conceptos sobre temas concretos, y es de gran potencialidad para recoger o ir construyendo pruebas para otras acciones o demandas posteriores, como las que se explican más adelante.

El derecho de petición tiene que ver con el derecho a la información y el derecho a la verdad, en Colombia todo es público a menos que de manera expresa la ley imponga reserva sobre documentos o informaciones, por ello la constitución en su artículo 23 considera el derecho de petición como un derecho fundamental, el titular del derecho son todas las personas tanto naturales como jurídicas. Se puede utilizar como petición de consulta pidiendo una opinión a un ente público aunque el concepto no compromete a la institución ni es obligante.

Si la persona que recibe la petición no es el encargado de responder ella está obligada a remitirle al que le corresponde e informarle al peticionario. Para ello, el interesado debe **elaborar una carta respetuosa, preferiblemente dirigida a un funcionario, citando el artículo 23 de la Constitución Nacional** (esto es fundamental) que precisamente señala este derecho, explicando la situación y expresando con claridad qué es lo que pide o



requiere que le respondan, las razones o justificaciones, la dirección a donde quiere que le dirijan la respuesta, la firma, número de cédula, ciudad y fecha. Es importante llevar una copia para que quien recibe la carta firme el radicado o recibido con hora y fecha. Esta copia se debe guardar como prueba en caso de que se decidan posteriores acciones.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental y por tanto tutelable. El funcionario a quien va dirigida la petición dispone de 15 días hábiles para responder a la misma. La respuesta debe ser oportuna, clara, congruente y completa. En caso de no recibirse respuesta o de que ésta no esté relacionada con lo preguntado, se acude a la Personería para denunciar la irregularidad o se solicita a la Procuraduría General de la Nación que se ejerza la súper vigilancia del derecho de petición presentado.

Una segunda opción es interponer, ante un juez, una tutela exigiendo al mismo que obligue al funcionario a dar respuesta ante el derecho de petición, es decir que se ha violado. Generalmente, cuando se pide copia de un documento el peticionario debe pagar las fotocopias.

4. Acción de Cumplimiento

Se trata de un mecanismo importante en países como Colombia en el que hay abundante legislación sobre muchos temas referidos a los derechos humanos y que no es cumplida en las prácticas cotidianas. Está **previsto en la Constitución Nacional en su artículo 87 y lo reglamenta la Ley 393 de 1997.**



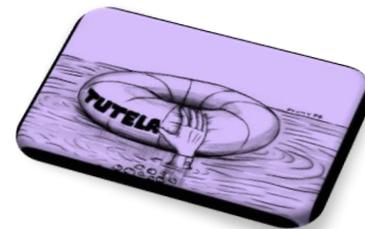
La finalidad de la Acción de Cumplimiento es **hacer cumplir las leyes y los actos administrativos (decretos resoluciones) y combatir la falta de actividad de la administración, procede cuando se incumplen u omiten los deberes consagrados en la ley o en los actos administrativos.**

Puede hacer uso de la Acción de cumplimiento toda persona, natural o jurídica, pública o privada, y el servidor público, de manera directa sin abogado. **Para utilizar este mecanismo, inicialmente se tramita un derecho de petición solicitando el cumplimiento de la norma. Si en los 10 días siguientes no se cumple, se demanda a la respectiva autoridad pública administrativa, judicial o legislativa que omite o incumple la norma ante un Tribunal Contencioso Administrativo indicando qué norma se ha violado.** Si el fallo es a favor, el magistrado ordena a la autoridad que cumpla con la ley o acto administrativo. Es un mecanismo que podría utilizarse

cuando se observe que no se está cumpliendo con una política pública, entre otros ejemplos.

5. Acción de Tutela

Es el derecho que tiene toda persona de **pedir a cualquier juez de la república, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales (artículos del 11 al 41), cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público** (educación, salud, etc.) o cuya conducta afecte gravemente el interés colectivo, o respecto de quien se encuentre en estado de subordinación o indefensión.



El o la juez debe **resolver la petición en un plazo máximo de 10 días**, dando prelación a la atención de la misma, ordenando que la autoridad respectiva actúe de inmediato o suspenda la actuación cuando con ella se vulnere el derecho fundamental del peticionario (Artículo 86 Constitución Nacional). La acción de tutela puede ser interpuesta por la persona afectada, no requiere abogado, también por el Defensor del Pueblo, los Personeros Municipales o el Procurador General de la Nación.

La máxima autoridad en materia de Tutela es la Corte Constitucional que tiene la facultad en máxima instancia de revisar las tutelas proferidas por Jueces, Tribunales y Cortes en primera o en segunda instancia, que las selecciona y profiere fallos de unificación jurisprudencial que debe ser acatado por todos los jueces del país.



Esto ha permitido que todos los jueces se vayan formando en una cultura de derechos humanos, ya que la Corte Constitucional ha proferido miles de sentencias sobre los diferentes temas.

Es de resaltar que en relación con el derecho a la salud (para cirugías, medicamentos, prótesis u otros procedimientos médicos) se han proferido muchísimas tutelas, en el 2012 fueron más de 12 mil. Sin embargo, es de aclarar que aún **la salud no se reconoce como un derecho fundamental y que las tutelas falladas han sido en tanto se expone una conexidad o relación con un derecho fundamental en peligro** como el de la vida. Caso similar ocurre con la educación, vivienda, medio ambiente, que no se tutelan como derecho fundamental sino en su conexión con violación a derechos fundamentales como a la vida o a las diversas formas de la libertad (personalidad, conciencia, cultos, expresión u otros).

6. Incidente de Desacato por Tutela

El incidente de desacato por incumplimiento de fallo de tutela es un **instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un derecho fundamental por vía de tutela.**

El propósito principal de esta herramienta es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el Juez mediante tutela, con la amenaza de una sanción jurídica a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales, y que ante una orden de protección plasmada en una sentencia de tutela, se muestran renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento.

La sanción mediante desacato de tutela se encuentra prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.¹



¡Enseguida te invitamos a conocer y aprovechar los formatos que te presentamos para cuando necesites tramitar un derecho de petición, una acción de tutela o un incidente de desacato de una tutela!



¹ Tomado de: <http://personeriabucaramanga.gov.co/solucionelo-usted-mismo/item/299-incidente-de-desacato-por-incumplimiento-de-fallo-de-tutela>, consultado el 11 de junio de 2013.

Formato modelo Derecho de Petición

_____ (ciudad y fecha)

Señores (autoridad a la que se dirige la petición)

Yo, _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, con domicilio en _____, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y disposiciones concordantes del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos (si da lugar a ello):

Firma del peticionario(a) _____ 

C.C. No. _____ de: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Formato modelo Acción de Tutela

_____ (ciudad y fecha)

Señor Juez o magistrado _____
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela presentada por _____ contra _____.

Yo, _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, residente en _____ (municipio), por medio de este escrito, presento ante usted acción de tutela para la protección de mi(s) derecho(s) fundamental(es) (se señala cuál o cuáles son): _____, que han sido vulnerados, (amenazados o puestos en riesgo) por (autoridad a la que se dirige) _____, de acuerdo con lo siguiente:

Hechos: _____

Pretensión:
Sírvasse Señor Juez ordenar (lo que se solicita) _____

Pruebas:
Acompaño las siguientes pruebas: _____

Notificaciones:
A _____ (autoridad a la que se dirige)
en _____ (ciudad y dirección)
Al suscrito en _____ (ciudad y dirección)

Manifiesto a usted Señor Juez, que no he interpuesto ninguna otra acción en relación con los mismos hechos y derechos expuestos ante otra autoridad.

Del Señor Juez, Atentamente,
Accionante _____ 
C.C. No. : _____

Formato modelo Acción de Tutela cuando se agencian derechos fundamentales ajenos

_____ (ciudad y fecha)

Señor Juez o magistrado _____
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela presentada por _____, en nombre y representación de _____, contra _____.

Yo, _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, residente en _____ (municipio), en nombre y representación de _____, quien no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa, ya que está (descripción de la situación que le impide presentar esta tutela) _____, por medio de este escrito, presento ante usted acción de tutela para la protección del(os) derecho(s) fundamental(es) de quien represento (se señala cuál o cuáles son): _____, que han sido vulnerados, (amenazados o puestos en riesgo) por (autoridad a la que se dirige) _____, de acuerdo con lo siguiente:

Hechos:

Pretensión: Sírvase Señor Juez ordenar _____

Pruebas:

Acompañó las siguientes pruebas:

Notificaciones:

A _____ (autoridad a la que se dirige)

en _____ (ciudad y dirección)

Al suscrito en _____ (ciudad y dirección)

Manifiesto a usted Señor Juez, que no he interpuesto ninguna otra acción en relación con los mismos hechos y derechos expuestos ante otra autoridad.

Del Señor Juez, Atentamente,

Accionante _____ 

C.C. No. :

Formato modelo de Incidente de Desacato por incumplimiento de fallo de Tutela

_____ (ciudad y fecha)

Señor Juez (que concedió la tutela en primera instancia) _____
E.S.D.

Ref.: Incidente de Desacato Acción de Tutela No.....

Yo, _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, residente en _____ (municipio), en nombre propio por medio del presente escrito propongo respetuosamente , ante usted , incidente de desacato, contra la entidad domiciliado en.....,representada legalmente por..... , a causa de los siguientes

Hechos: _____

Pretensión: solicito al Señor Juez que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela de la referencia.

Fundamentos de Derecho: en derecho fundamento como aplicable el Art. 86 de la C. N., el Art. 52 del Decreto 2191 de 1991 y el Art. 9 del Decreto 306 de 1992.

Pruebas: solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:
Testimoniales: sírvase señor juez citar a los señores y para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda.
Documentales: copia del Fallo de Tutela emitido por su despacho.

Notificaciones:
Al suscrito en _____ (ciudad y dirección)

Del Señor Juez, Atentamente,
Accionante _____
C.C. No. : _____



7. Acción Popular

Solicitud que puede adelantar una persona **en procura de la protección de derechos colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, entre otras** (Artículo 88 Constitución Nacional y Ley 472 de 1998). La acción popular **sirve para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o el riesgo sobre los derechos e intereses públicos o colectivos**, y para devolver las cosas en el estado en que se encontraban si es posible.

La Acción Popular **busca también la reparación o resarcimiento de los daños que se causan a una comunidad**. Los titulares son las personas afectadas que pertenezcan a un mismo grupo. Se tramita ante un Tribunal Contencioso Administrativo, cuando es contra el Estado o un particular que presta un servicio público o ante un juzgado civil si es contra un particular que cause un daño o ponga en peligro a una comunidad.



Puede ser liderada por cualquier persona que tome la vocería para la defensa de los intereses de la comunidad, organizaciones sociales, ONG, entidades públicas de control, alcaldes. **Se dirige contra el particular o la autoridad pública cuya acción o incumplimiento amenace o viole un derecho o interés colectivo**. Si existe el daño o la amenaza frente a un derecho y no se conoce el responsable, el juez deberá identificarlo.

La Acción Popular se puede demandar para proteger el medio ambiente (bosques, paramos, pesca, el subsuelo, flora), la salud, en saneamiento ambiental, es además una acción preventiva. Se puede utilizar para impedir el deterioro de la propiedad pública (zonas verdes, parques, humedales, entre otros); para garantizar la seguridad de los usuarios de los defectos de los bienes públicos y su adecuada utilización. También es útil para defender derechos de consumidores, la calidad de los productos y su correcta producción. Se puede **solicitar apoyo para elaborar el escrito al Personero o la Defensoría**. Las acciones populares se deben presentar por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- Nombres, apellidos, cédula de ciudadanía y dirección de la residencia y la identificación de quienes promueven la acción popular.
- Señalar hechos o incumplimientos por los que se realiza la petición.
- Indicar el derecho o interés colectivo amenazado o violado.
- Decir qué se pretende conseguir con la acción popular.
- Decir cuál es la autoridad pública o el particular responsable.
- Anexar las pruebas necesarias.

8. Acción de Grupo



La segunda parte del artículo 88 de la Constitución Política se refiere a un mecanismo cercano a las acciones populares pero diferenciables, están instituidas **para proteger a un grupo de personas que han sido afectadas por la misma causa. La identidad del grupo la determina el daño. El número de personas debe ser de 20 o más. Su finalidad es por consiguiente conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados.**

Así pues, la finalidad de la Acción Popular es reparadora, tiene carácter indemnizatorio, con ellas se puede conseguir el pago de una suma de dinero ante los daños ocasionados. Tienen una gran utilidad, garantizan la economía procesal, pues con su uso se evita que el mismo asunto se ventile mediante procesos individuales.

Cualquier persona perteneciente al grupo afectado puede instaurar una acción de clase o de grupo, por consiguiente puede afirmarse que este tipo de acciones son de carácter privado, pues no la puede instaurar una persona que no pertenezca a dicho grupo. Este mecanismo requiere ser ejercido mediante abogado. Al igual que sucede con las acciones populares, puede demandarse al Estado, a los particulares que ejercen una función pública o a los particulares que ejercen una actividad privada, según quien sea el responsable del daño al número plural de personas. Si el presunto responsable del daño es el Estado o un particular que ejerce función pública, el juez que conoce del asunto es el contencioso administrativo, en la actualidad el Tribunal Administrativo del respectivo Departamento.

Si el responsable es una persona particular que no ejerce función pública sino una actividad de carácter privado el juez indicado es el juez ordinario, concretamente un juez civil de circuito. Los perjudicados cuentan con un término de 2 años para demandar, este es el término de caducidad de la acción de clase, dicho término se cuenta desde la fecha en que se causó el daño o terminó la acción vulnerante causante del mismo. Si el juez encuentra probada la responsabilidad, condenará al demandado al pago de una indemnización a favor del grupo afectado y señalará los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para reclamar la indemnización correspondiente.²

² http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/acciones_clase.html#

9. Acción de Inconstitucionalidad o de Ilegalidad

La **Acción o Control de Inconstitucionalidad o Revisión judicial de las leyes** es un mecanismo por el cual los ciudadanos pueden interponer demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, para que esta revise un decreto ley o una ley tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación. Así mismo, contra las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales (art. 241: 4-5 y 9 C.N.). También se puede solicitar que un decreto ejecutivo sea declarado nulo por ser contrario a la Constitución ante el Consejo de Estado (art. 237-2 C.N.)

Por su parte, **la Acción de Ilegalidad o Nulidad es un mecanismo a través del cual los ciudadanos pueden solicitar a la autoridad competente que declare que una norma cualquiera es contraria a la ley** (art. 40-6 C.N.).

Cuando se trata de pedir nulidad de una norma de carácter nacional se interpone ante el Consejo de Estado, si es departamental o municipal se tramita la nulidad ante los Tribunales Contencioso Administrativos. En cualquier caso el trámite y la finalidad es la misma, verificar que normas de inferior categoría no violen normas de mayor jerarquía o la Constitución Nacional.

10. Consulta Previa

La Consulta Previa es el **derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.**

Se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en relación al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Las Consultas Previas, según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se deben efectuar en los siguientes casos:



- Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas (artículo 6).
- Durante la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (artículo 7).
- Antes de emprender cualquier actividad de exploración o explotación de minerales y/u otros recursos naturales, que se encuentren en las tierras de dichos pueblos (artículo 15).
- Cuando sea necesario trasladar las comunidades indígenas de sus tierras tradicionales a otro lugar (artículos 16 y 17).
- Antes de diseñar y ejecutar programas de formación profesional dirigidas a dichos pueblos (artículos 27 y 28).
- En caso de adopción de niños o niñas indígenas (nuevo régimen de infancia)
- En caso de investigaciones para acceder a recursos genéticos y conocimiento tradicional (Ley 165 de 1994. Convenio sobre Biodiversidad)³

La Sentencia SU-039 de 1997 de la Corte Constitucional, señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella encontramos importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades.

La Consulta Previa es un derecho de carácter colectivo que debe ser realizada antes de la toma de la decisión. Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso, respetando los principios de oportunidad, comunicación, interculturalidad y bilingüismo. Se efectúa previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que pueden afectarles. Durante todo el proceso se debe garantizar el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.⁴

11. Acciones Administrativas y Recursos Gubernativos

En el caso de los megaproyectos como hidroeléctricas, petroleras, carbón, metales preciosos, construcción de vías etc. siempre las empresas nacionales o multinacionales deben solicitar licencias, por ejemplo, licencias ambientales en las que intervienen autoridades como el Ministerio del Medio Ambiente, el INCORA, el Ministerio del Interior, o el Ministerio de Minas y Energía, entre otros. Estas licencias o permisos se expresan mediante actos

³ Tomado de: <http://www.anh.gov.co/privados/comunidades.pdf>

⁴ Tomado de: <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/>

administrativos como son las resoluciones. Frente a esas resoluciones que son actos administrativos se pueden utilizar **recursos gubernativos como la reposición o, si es el caso, la apelación buscando que se revoque total o parcialmente el acto administrativo**. También existe la revocatoria directa como otro mecanismo para que las autoridades revisen sus actos, y si son ilegales o inconstitucionales, ellas mismas los puedan revocar.

12. Denuncia Penal y el Incidente de Reparación

Muchas de las violaciones a los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC, ver módulo 2 Derechos Humanos) pueden ser a su vez delitos previstos en el código penal o en las normas especiales; esto implica la posibilidad de realizar una **denuncia penal contra los responsables, y una vez se inicie la investigación contra personas determinadas existe la posibilidad de constituir mediante apoderado en el proceso el incidente de reparación en el cual es posible vincular al tercero civilmente responsable para que se decidan las indemnizaciones que procedan**.



Existen múltiples formas penales actuales que dan la posibilidad de **judicializar penalmente a los responsables de conductas violatorias de los DESC e intentar reparaciones**. Entre estos tipos penales se pueden destacar: los relacionados con conductas que violan la libertad sindical y los

derechos de reunión y asociación; el delito de genocidio que puede aplicarse a cualquier situación que amanece o destruya las formas de vida de una comunidad indígena por megaproyectos, pues está contemplado dentro de dicho tipo penal la lesión grave, física o mental, a miembros de un grupo o el sometimiento del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción total o parcial.

La acción de reparación directa es un mecanismo de protección derivado del artículo 90 de la Constitución que señala que **el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas**. Además, busca discernir la responsabilidad de las autoridades públicas bajo los presupuestos del punto anterior en lo que tiene que ver con la responsabilidad extracontractual del Estado. Esta demanda la adelantan mediante apoderado las personas perjudicadas por el hecho, se ejerce contra la entidad o entidades implicadas con la violación, la conducta que cause el daño puede ser de orden activo u omisión. La acción de reparación se tramita ante los Tribunales Contencioso Administrativos, tiene una limitación y es

que entre la presentación de la demanda y el pago de los daños pueden transcurrir entre 5 y 10 años según el caso.

En la sentencia se busca que se declare al Estado responsable de un determinado hecho y de los daños causados, con base en ello se pide se paguen los perjuicios causados como los morales que son el sufrimiento, aspectos íntimos, sentimentales, el desarraigo, trastornos síquicos que se reparan económicamente. Los perjuicios materiales que son los que afectan el patrimonio económico de las personas. Y el Lucro Cesante que son los bienes que se pierden por el hecho dañoso al igual que el rendimiento de los mismos.

Estas acciones han sido utilizadas con éxito en la violación de los derechos civiles y políticos, por ejecuciones extrajudiciales, por masacres, por desapariciones forzadas, por torturas, por detenciones arbitrarias, bien por la acción y participación directa de las autoridades y en otros casos por la falta en el deber de protección.⁵



Existen tipos penales frente a los derechos de los usuarios y consumidores por ejemplo, conductas punibles como el acaparamiento de bienes de primera necesidad, la especulación, la alteración y modificación de la calidad, cantidad, peso o medida, el ofrecimiento engañoso de productos y servicios; el agiotaje por la alteración de precios de bienes de primera necesidad, el pánico económico, la usura, la evasión fiscal.

También delitos dentro del sistema financiero como son: la utilización indebida de fondos captados del público, en materia de vivienda la urbanización ilegal, el enriquecimiento ilícito de particulares, etc. También son delitos el desplazamiento forzado y el despojo de las tierras, los delitos relativos a la protección del medio ambiente y aquellos que atentan contra la salud pública, etc. Todas estas conductas punibles pueden ser judicializadas y dar lugar a incidentes de reparación.

13. Acciones Disciplinarias Contra Funcionarios

Muchas de las violaciones a los DESC se producen con la anuencia de autoridades que por actos de acción o de omisión toleran o propician su vulneración de los DESC, bien sea directamente por las autoridades o facilitando que actores privados lo hagan. Los servidores públicos cumplen

⁵ Tomado de: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo: <http://www.colectivodeabogados.org/Exigibilidad-juridica-de-los-DESC>, consultado el 25 de abril de 2013

funciones regladas, es decir, sometidas a normas que cuando son vulneradas, pueden dar lugar a investigaciones, procesos y sanciones disciplinarias.

La función constitucional de vigilancia sobre la conducta de los servidores públicos fue encargada al Ministerio Público, en particular a la Procuraduría General de la Nación. El régimen único disciplinario fue establecido mediante la Ley 734 de 2002 que fija una serie de sanciones que van desde el llamado de atención, la multa, la suspensión del servicio hasta la destitución del funcionario que viola la Constitución o la ley. Este mecanismo hay que utilizarlo frente a estos casos de violaciones a los DESC.⁶

14. Alternativas Creativas y la Institucionalidad

Como señala el Colectivo de Abogados José Alvear: *“Existen muchas otras acciones que permitirían dentro del derecho civil, comercial, laboral, penal, administrativo que son potenciales mecanismos de protección de los DESC de manera individual o Colectivamente, para ello es necesario avanzar en el estudio e implementación, hay que hacer una labor de profundización y de búsqueda de otros mecanismos idóneos para construir una especie de manual para la defensa de los DESC, esto nos pone de presente que hay un camino por recorrer dentro de esta estrategia de exigibilidad, que no estamos en el punto de partida en este tema pero que estamos muy lejos del punto de llegada que es la garantía de estos derechos y que su violación sea exigible por vías judiciales o por acciones internacionales.”*⁷

Por otro lado, distintos de los procedimientos más legales, las y los ciudadanos también exigen sus derechos con mecanismos clásicos como la huelga, la manifestación pública, los plantones, los paros, que en su mayoría se traducen en varios tipos de acuerdos entre el Estado y las comunidades que tienen diferentes efectos, bien que se trate de una convención colectiva, de simples acuerdos informales, o de verdaderos actos administrativos o incluso de decretos o planes de desarrollo presionados por las comunidades.

Así mismo, grupos y organizaciones de jóvenes, de niños y niñas, mujeres o grupos étnicos, crean otras múltiples formas de reclamar el respeto y cumplimiento integral de sus derechos con alternativas creativas. **Por**



⁶ URIBE Muñoz, Alirio. Estrategia de exigibilidad jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales en Colombia. Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, en: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/utiles/ut7/estrategia.pdf>

⁷ Ibidem, URIBE Muñoz, Alirio

ejemplo a través del teatro, los mimos y el circo; mediante la técnica del muralismo; a través de desfiles y marchas donde se muestra la realidad y se exigen los derechos con carnavales, comparsas, bandas, carteles, porras, consignas y coros; componiendo temas con diferentes ritmos musicales, entre otras múltiples formas.

También las y los ciudadanos **podemos acudir a diferentes entidades públicas para buscar el respaldo y denuncia o para exigir la defensa y protección de nuestros derechos**. Según el caso podemos aprovechar las siguientes entidades:



☞ Contraloría General de la República que controla la ejecución de los presupuestos, bienes y recursos públicos.



☞ Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Provinciales, Delegadas y Personerías Municipales, que se encargan de vigilar a los funcionarios públicos así como de defender los DDHH.



☞ La Defensoría del Pueblo que se encarga de la promoción y defensa de derechos humanos.

☞ Las Superintendencias encargadas de vigilar y controlar los servicios públicos, las empresas de salud y las bancarias.

☞ Corporaciones Autónomas Regionales, oficinas de la UMATA o de Estaciones de Policía para denunciar los daños ecológicos y tráfico de especies vegetales y animales.



☞ Así mismo, en relación con violaciones cometidas por otras personas o entidades particulares, podemos acudir a las inspecciones de policía, oficinas del ICBF, de la Fiscalía, al Centro de Atención Integral a la Víctima (CEAI), así como a los Juzgados. (acciones penales, laborales civiles y de familia).



Además, podemos acudir a entidades privadas como las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, las ligas de consumidores y las iglesias.

15. Opciones Internacionales



Resulta importante destacar que **todas y todos los colombianos estamos amparados por los acuerdos, tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia y que forman parte de la Constitución**. Por eso podemos también denunciar atropellos ante

organismos internacionales (Organización de las Naciones Unidas -ONU-, Organización de Estados Americanos -OEA-, Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- Tribunales de Justicia Internacional, entre otros).

Así por ejemplo, existen varios ejemplos de condenas contra el Estado colombiano proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por masacres de grupos armados al margen de la ley, por omisión o participación del Estado en los mismos hechos.



Otra alternativa novedosa es acudir a la justicia internacional de otros estados frente a actores privados multinacionales. Se puede pensar en utilizar Tribunales Nacionales de Estados Unidos, Canadá o Europa en los cuales se pueda, con abogados u ONG de derechos humanos de esos países, coordinar acciones jurídicas por la responsabilidad de las empresas multinacionales que violan los DESC en países como Colombia.

También se pueden **hacer denuncias internacionales, utilizando el correo electrónico o las redes sociales virtuales**, en casos de corrupción, acciones de grupos armados legales o ilegales o para hacer visible la violación de derechos a grupos poblacionales o de defensoras o defensores de derechos humanos.



II. PARTICIPAR PARA EXIGIR LOS DDHH

La defensa de los DDHH empieza respetando los derechos de los demás en cada una de las actividades diarias y continúa aprovechando los mecanismos de exigibilidad para hacerlos valer a favor personal y de otras y otros. Y, adicionalmente, participando y aprovechando todas las esferas de la vida social y política, y especialmente ejerciendo los mecanismos de participación social, cívica y de desarrollo territorial así como los mecanismos de participación política, porque ellos también se convierten en herramientas aptas para la exigencia y goce de los DDHH. Veamos estos mecanismos en detalle:

Entre los **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA** los y las colombianas tenemos derecho a tomar parte en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de mecanismos señalados en la Ley 134 de 1994 como: reunión, asociación y protesta, voto, iniciativa popular, referendo, plebiscito, consulta popular, revocatoria del mandato y cabildo abierto, así como a acceder a cargos públicos.

1. Voto

Derecho de todo ciudadano y ciudadana mayor de 18 años, exceptuando a los integrantes de la fuerza pública, de participar en elecciones para elegir representantes: Presidente de la República, Vicepresidente, Congreso de la República (Senado y cámara), Gobernador, Asamblea Departamental, Alcalde, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales. El voto también se ejerce en mecanismos como el referendo, plebiscito, revocatoria del mandato, consulta popular o constituyente.



El voto es universal, libre, individual, personal y secreto. Es universal porque cubre a todas las personas sin distinción. El voto es libre. Por ello, cada quien puede apoyar al o la candidata o lista de su preferencia, basándose en los designios de su libre albedrío. La decisión del votante debe ser ajena a amenazas, intimidaciones o cualquier otra forma de presión. El voto es individual y personal. Quien vota debe hacerlo a partir de su autonomía personal y no siguiendo los designios de otros. Igualmente, el ejercicio del sufragio exige la presentación personal del elector en la urna. La legislación colombiana no admite el voto a través de terceros o por

correspondencia. El voto es secreto. Este principio exige un sistema electoral que garantice la privacidad absoluta del votante en las urnas. Ya que el voto debe ser una expresión autónoma y espontánea de la voluntad individual, el Estado debe tomar todas las medidas tendientes a permitirles a las y los ciudadanos mantener en reserva sus preferencias electorales.

2. Referendo

Es una **convocatoria que se le hace a la ciudadanía para que apruebe una norma no aprobada, o para que derogue una norma vigente** (Ley, ordenanza, acuerdo o resolución local). La solicitud de un referendo se hace ante el Registrador correspondiente, por un número de ciudadanos no inferior al 10% del censo electoral (para Palmira 22.633 firmas). Se requiere que voten por lo menos el 40% de las personas que constituyen el censo electoral (el censo electoral de Palmira es de 226.336 votantes) y que la mitad más uno de los votos estén a favor del referendo para que este logre su propósito.

3. Plebiscito

Es el **mecanismo a través del cual el Presidente de la República convoca al pueblo para que apoye o rechace una decisión que se somete al pueblo.**

A diferencia del referendo, el plebiscito no versa sobre una norma, sino que pregunta mediante el “sí” o “no” acerca de una decisión del ejecutivo.



4. Consulta Popular

Mecanismo por el cual el Presidente, un gobernador o un alcalde convocan a la ciudadanía para que opinen sobre un determinado asunto. La decisión del pueblo sobre el tema consultado obliga al mandatario a tomar decisiones de acuerdo con la opinión de la ciudadanía. Un ejemplo fue cuando en Bogotá se consultó sobre el día sin carro, la cual fue aprobada por el pueblo, por eso en febrero se adelanta esta jornada en la ciudad.

5. Iniciativa Popular

Es el derecho que tienen las y los ciudadanos para presentar proyectos de acto legislativo o de Ley ante el Congreso de la República, de ordenanza a las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales y Distritales y de resolución local ante las Juntas Administradoras Locales.

Se debe presentar una solicitud ante la Registraduría con firmas del 5% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral respectivo (para Palmira 11.316 firmas). Una vez recolectadas las firmas, el proyecto se representa a la respectiva corporación para su aprobación, modificación o rechazo.

6. Asamblea Nacional Constituyente

Es una reunión de personas que elegidos y simbolizando al pueblo tienen a su cargo ejercer la facultad de legislar, para construir una nueva constitución y, por tanto, organización del Estado, modificando lo existente.

Así pues, no se trata de generar enmiendas o reformas como lo hace el Congreso de la República sino de transformaciones radicales, orientadas al cambio de sus estructuras básicas. Se trata de un mecanismo consagrado en la Constitución en el artículo 374.



7. Revocatoria del Mandato

Mecanismo para revocar el mandato a un alcalde o un gobernador por insatisfacción de la ciudadanía o incumplimiento del programa de gobierno. Reglamentado por la ley 131 de 1994, la solicitud se debe hacer ante la Registraduría, un año después de la posesión del gobernante, indicando los motivos de la solicitud, adjuntando las firmas de ciudadanos equivalentes al 40% de votos obtenidos por el elegido. Dos meses después se procede a la votación. Deben votar por lo menos el equivalente al 55% de los votos válidos registrado el día en que se eligió el mandatario.

Si la mitad más uno de los votantes lo hacen por la revocatoria, el mandatario pierde su investidura y se procede a elegir nuevo gobernante a los dos meses. El 9 de mayo de 2010 se efectuó en Palmira un proceso de revocatoria en las urnas. Votaron 13.605 personas por el sí, pero se requerían 56.332, por tanto no prosperó y el alcalde pudo continuar su período hasta el 31 de diciembre del 2011.⁸

8. Cabildo Abierto

Es una oportunidad de la ciudadanía de participar en una sesión especial del Concejo Municipal, donde se busca escuchar las posiciones de la comunidad frente a un tema de interés general. La solicitud debe ser presentada por el cinco por mil del censo electoral local (en Palmira el potencial electoral es de 226.336 electores, se requerirían 1.130 firmas de mayores de edad), 15 días antes de las sesiones en la Secretaría del respectivo Concejo Municipal con los temas y la inscripción de quienes intervendrán.



El Concejo debe dar amplia difusión a la fecha, lugar y temas. Terminado el cabildo, durante la semana siguiente, en audiencia pública, el Presidente de la corporación dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos. Cuando se trate de asuntos relacionados con inversiones públicas, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de la misma dentro del presupuesto y planes correspondientes. También se podrá solicitar en el cabildo, previa autorización del Concejo, la citación de funcionarios municipales.

9. Libre Asociación

La Constitución garantiza en **el artículo 38 el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades** que las personas realizan en sociedad, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en Colombia.

Las personas jurídicas **sin ánimo de lucro, pueden ser asociaciones, fundaciones y corporaciones**. Las personas jurídicas con ánimo de lucro, puede ser: sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, entre otras. La diversidad de formas

⁸ Tomado de: http://www.registraduria.gov.co/Informacion/com_2010_152.htm

de asociación contribuyen a construir y fortalecer la sociedad civil en Colombia.

10. Constituir Sindicatos

El artículo 39 de la Constitución Política consagra que los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Son agrupaciones para constituirse como organizaciones permanentes que trabajan a favor de la defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales buscando mejorar sus condiciones de trabajo.



De acuerdo con el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores y empleadores, sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Los requisitos para conformar un Sindicato son: a) requiere para su constitución y existencia un número no inferior a veinticinco afiliados. Mientras que el número mínimo de afiliados para el sindicato de empleadores es de cinco que deben ser independientes entre sí. b) La edad mínima para ser miembro de una organización sindical, es de 15 años. c) Durante la asamblea o reunión inicial se suscribirá una "Acta de Fundación" que debe contener el nombre de la asociación, el objeto de la misma, los nombres de todos los fundadores y sus documentos de identificación, actividad que ejercen y que los vincula. Se deben discutir y aprobar los estatutos internos. También, designar una junta provisional o personal directivo.

A partir de las sentencias C-465 del 14 de mayo de 2008; C-466 del 14 de mayo de 2008 y C-695 del 9 de julio de 2008 de la Corte Constitucional, se ordenó al Ministerio de la Protección Social no efectuar estudio previo sobre las solicitudes de inscripción de nuevas organizaciones sindicales así como las modificaciones estatutarias y de junta directiva. El Ministerio de la Protección social sólo puede negar la inscripción de una organización sindical cuando no se haya fundado con el número requerido por el legislador.

Las federaciones y confederaciones de trabajadores son uniones sindicales de segundo y tercer grado, que desarrollan funciones de asesoría de sus organizaciones afiliadas ante los respectivos empleadores en la tramitación

de sus conflictos y frente a las autoridades o terceros sobre cualquier reclamación. En Colombia existen las siguientes: Confederación de Trabajadores de Colombia “CTC”, Central Unitaria de Trabajadores de Colombia “CUT”, Confederación General del Trabajo “CGT”, Confederación Nacional de Trabajadores “CNT”

El Código Penal Colombiano en el artículo 200 protege el derecho de asociación de la siguiente manera: *“Violación de los derechos de reunión y asociación. El que impida o perturbe una reunión lícita o el ejercicio de los derechos que conceden las leyes laborales o tome represalias con motivo de huelga, reunión o asociación legítimas, incurrirá en multa.”*

Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 354 modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990, expresamente protege el derecho de asociación: 1) Queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical. 2) Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

11. Reunión y Manifestación

El artículo 37 de la Constitución fija el **derecho a manifestarse pública y pacíficamente y sin afectar los derechos de los demás**. Se pueden ejercer paros cívicos, marchas, tomas de espacios públicos, etc.



Este derecho está vinculado con el ejercicio de la libertad de expresión y de opinión que tienen todos los habitantes, ya sea para reclamar derechos fundamentales, para emitir declaraciones sobre las políticas públicas o para promover debates regionales o nacionales sobre sus temas de interés.

El Estado tiene el deber de respetar estos derechos y libertades, y de adoptar las medidas necesarias para proteger el ejercicio democrático de los mismos.

12. Conformación de Partidos Políticos

El artículo 40, numeral 3º, de la Constitución garantiza el **derecho a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.**

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos políticos deben contar con algunos requisitos como lo son: a) acta de fundación o creación; b) estatutos; c) plataforma política en donde se exprese su filosofía, principios, programas y aspiraciones que lo identifican; d) código de ética.



El Consejo Nacional Electoral es el ente encargado de reconocer las personerías jurídicas a los partidos, movimientos políticos y grupos significativo de ciudadanos. Éstos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en todo el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

13. Participación en la Administración Pública

El **artículo 40, numeral 7º, de la Constitución garantiza el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.** Y agrega que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

La **sentencia C-371 de 2000, de la Corte Constitucional, reconoció que históricamente las mujeres habían estado excluidas de los cargos de decisión, lo cual afectaba de manera significativa su derecho a la igualdad.** Por esto, se mostró de acuerdo con la Ley 581 del 2000, que estableció que el 30 % de las posiciones en el ejecutivo debía ser ocupado por mujeres, una norma conocida como la 'Ley de Cuotas'.

En el 2013, al parecer el único escenario en el que se cumplen dichas cuotas es en el gabinete ministerial pues, de los 16 ministerios, cinco tienen como titular a una mujer, lo que equivale al 31%. Si bien este escenario ayudó a que Colombia subiera al país en el puesto 63 entre los 135 del Informe Global sobre Brecha de Género de 2012 (19 puestos más que el año anterior), en otros espacios es claro que aún falta mucho para lograr lo dispuesto por la ley.

En el Congreso, la mayor representación de mujeres que se ha conseguido es la del periodo 2010-2014, con 37 congresistas electas dentro del total de 267, una cifra que equivale al 14% (12% en el Senado y 16% en la Cámara). Las mujeres sólo ocupan el 9.38% de gobernaciones (Huila, Quindío y San Andrés) y el 17.94% son diputadas departamentales (75 curules). Se destaca la Asamblea de Putumayo, que hoy cuenta con un 64% de mujeres.

El 9.81% de las alcaldías (108) están en manos de mujeres. Destacan: La Guajira, Caquetá, Magdalena y Caldas, con importantes porcentajes de participación femenina con el 27%, 20%, 19% y 19%, respectivamente. En las capitales, sobresalen Barranquilla, Armenia, Quibdó y Florencia con alcaldesas.

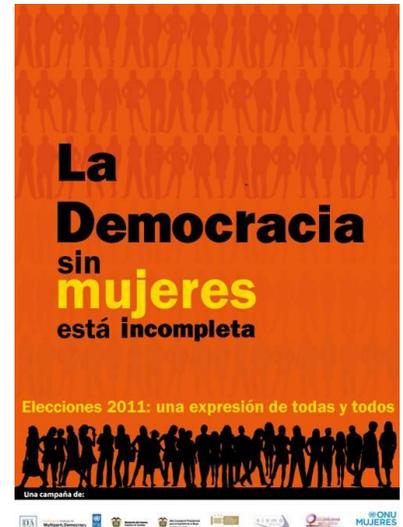
En Colombia el 16.08% son concejales (1.940). 8 departamentos eligieron para sus concejos mujeres en proporciones mayores al 20% y únicamente Guainía superó el estándar internacional del 30%. Con respecto a los comicios anteriores, la participación de candidatas aumentó por la ley de cuotas pero su elección apenas se incrementó en un 2%.

Lo anterior indica una subrepresentación en escenarios de poder político y una dificultad para el pleno desarrollo de la democracia. Esto no se puede explicar por la falta de preparación para ocupar estos cargos. Entre el 2001 y 2010, el total de mujeres graduadas de carreras profesionales fue de 697.309 frente a 575.081 hombres graduados.⁹



Entre los **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, CÍVICA Y DE DESARROLLO TERRITORIAL** tenemos derecho a participar en la gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos (agua, luz, teléfonos), frente a los servicios de salud y educación; en la protección de los derechos colectivos como usuarios y consumidores organizados; o para contribuir a tomar decisiones que conserven un ambiente sano (art. 79 C.N.) y las decisiones de tipo territorial. Así mismo mediante mecanismos tales como las veedurías ciudadanas (Ley 850 de 2003) para ejercer control sobre obras y ejecuciones presupuestales de los municipios.

⁹ Tomado de: <http://www.alomujeres.com/trabajo-y-dinero/mujeres-en-politica-en-colombia-2013-ranking>



14. Consejo Territorial de Planeación

Los Planes de Desarrollo son documentos que a nivel municipal, departamental y nacional trazan las políticas públicas y diseñan los planes, programas y proyectos a ejecutar para el desarrollo y bienestar de la ciudadanía.

Los mandatarios deben convocar para el tercer mes de su mandato al Consejo Territorial de Planeación (CTP). Este organismo se integra por personas que elige el Alcalde o el Gobernador, respectivamente, de ternas que le son enviadas por organismos de la sociedad civil en el departamento y en el municipio.



Los sectores que tienen derecho a presentar ternas son: territoriales (municipios, provincias, comunas, corregimientos, localidades), económicos (gremios), sociales, educativo y cultural, ecológico, comunitario, indígenas y afrocolombianos, mujeres y jóvenes. El periodo de los consejeros es de 8 años renovables en la mitad de sus miembros cada cuatro, es decir que la mitad de los consejeros tiene derecho a continuar, mientras que la otra mitad será reemplazada por el Alcalde o Gobernador de las ternas propuestas. El municipio, por obligación, debe prestar al CTP todo el apoyo que necesite mientras sesiona, así como para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo (Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional). Dentro de las **funciones que debe cumplir el CTP se encuentran las siguientes:**

- Servir de foro ciudadano para la discusión del Plan de Desarrollo, durante su preparación y ejecución.
- Emitir concepto sobre el Plan de Desarrollo.
- Hacer seguimiento y emitir conceptos periódicos sobre la evolución del Plan de Desarrollo.
- Emitir concepto sobre la correspondencia de los presupuestos con el Plan de Desarrollo.
- Dotarse de su propio reglamento y elegir su mesa directiva.
- Declarar la pérdida de la calidad de consejero, de conformidad con su reglamento.
- Desarrollar planes y programas de formación ciudadana en la planeación participativa.
- Preparar documentos de iniciativa de la sociedad civil para orientar la preparación de los programas de gobierno y planes de desarrollo.

Así pues, alcaldes y gobernadores presentan su proyecto de Plan de Desarrollo al CTP que dispone de un mes (marzo) para estudiarlo y emitir un concepto, proponiendo los ajustes que considere necesarios en bien de la región y en concordancia con el programa de gobierno del mandatario electo. Mientras opera del CTP, la comunidad organizada debe aprovechar para gestionar ante ese organismo las iniciativas que considere pueden y deben nutrir el Plan de Desarrollo. **La Ley sólo le otorga el papel consultivo a estos CTP y sus opiniones y recomendaciones pueden ser o no consideradas por la administración municipal o departamental.**

Posteriormente, el Alcalde, o Gobernador, reciben las observaciones del CTP y efectúa los ajustes que considere oportunos (durante el mes de abril) para luego enviar al Concejo Municipal, o a la Asamblea Departamental, el proyecto de acuerdo, o de ordenanza, del Plan de Desarrollo. El Concejo, o la Asamblea, disponen de un mes (mayo) para estudiar y aprobar el proyecto. Cualquier ajuste que este organismo considere oportuno deberá contar con la aprobación del Alcalde, o Gobernador. Finalmente, el mandatario sanciona el Plan de Desarrollo Municipal. Si no es aprobado por el Concejo, o la Asamblea, en el término fijado el Alcalde o Gobernante lo adopta por decreto.

Pese a que la ley no lo contempla específicamente, **resulta necesario que la sociedad civil organizada establezca mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo** que faciliten y provean también la participación ciudadana en este seguimiento. *“De esta forma se puede garantizar que los objetivos y metas trazados sean cumplidos cabalmente y que, además, se haga un mejor uso de los recursos, previniendo de paso desviaciones o manejos poco claros.”*¹⁰

En cualquier época del año, las comunidades organizadas pueden hacer seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo. Además de inscribir y gestionar proyectos ante la oficina de Planeación Municipal y en la Departamental.

15. Consejos de Juventud

La ley 375 de 1997, llamada **Ley de la Juventud establece una serie de obligaciones del Estado y la sociedad para con la juventud, ubicando en esta categoría a las personas entre los 14 y los 26 años de edad.** Así mismo,



¹⁰ MUÑOZ L., María T y URIBE, Mauricio. Planes de Desarrollo territoriales: Herramientas para Superar la Crisis. Caja de Herramientas No 76, Viva la Ciudadanía Bogotá: 2001.

busca promover y motivar a la juventud a participar activamente en las decisiones y actividades de los municipios. Una de las figuras precisamente creadas por esta ley es la de los **Consejos Municipales de Juventud (CMJ)** y los **Consejos Departamentales de Juventud (CDJ)**.

Los CMJ son organismos autónomos, integrados por 5 a 13 personas elegidas por voto popular, de los cuales tiene el 40% de representantes las organizaciones juveniles. Por su parte, los CDJ, son organismos autónomos integrados por delegados de los CMJ, siempre y cuando el 50% de municipios tramiten la respectiva elección.

Entre las **funciones de los CMJ se encuentran:**

- Ser interlocutores o intermediarios ante entidades públicas en temas de la juventud.
- Proponer a autoridades planes y programas para hacer realidad la ley.
- Ser veedores de planes de desarrollo en lo referente a la juventud.
- Establecer canales de participación de los jóvenes para el diseño de planes de desarrollo.
- Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.
- Dinamizar la promoción, formación y participación de la juventud.
- Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil.
- Adoptar su propio reglamento.

16. Veeduría Ciudadana

Es el derecho y deber ciudadano, consagrado en el artículo 270 de la Constitución y en la **Ley 850 de 2003**, la cual establece que **Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a las y los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.**



Según el artículo 3º Las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras

de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley, será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.



Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la

actuación de los funcionarios públicos.

Aclara el artículo 5º que las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública

Las **funciones de las veedurías están fijadas en el artículo 15º que señala las siguientes:**

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

Por su parte, el artículo 18° define como deberes:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
- h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.



No podrán ser veedores quienes tengan parentesco, sean o aspiren a ser contratistas, proveedores, interventores, trabajadores de las obras o funcionarios públicos, ni los concejales, diputados o congresistas.

La Procuraduría, defensoría y las personerías tienen la obligación de asesorar y acompañar estos procesos de las veedurías.

17. Juntas de Acción Comunal

La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio. Está integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que unen esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.



Toda persona mayor de 14 años se puede afiliar a una Junta de Acción Comunal, pero debe residir dentro del territorio donde se encuentra la junta, ya sea como arrendatarios o propietarios en calidad de residente o personas que desarrollen una actividad económica de manera permanente, o en calidad de propietario de un establecimiento de comercio. Todo lo anterior se encuentra estipulado en la Ley

743 del 2002 ésta ley desarrolla todo lo referente a los organismos de acción comunal.

18. Audiencia Pública Ambiental

Establecida por la ley 99 de 1993, **permite a la comunidad, las organizaciones y las autoridades, conocer, informarse y aportar argumentos o criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que requiera permiso, licencia o concesión ambiental. Es un instrumento de información, socialización y de control social.**

La Audiencia puede ser solicitada, ante la autoridad ambiental que concede el permiso o licencia ambiental, por un mínimo de 100 personas, por parte de 3 entidades sin ánimo de lucro, el Procurador, el Defensor del Pueblo, un Alcalde o por un Gobernador. Los procedimientos de esta figura están reglamentados en el decreto 330 del 8 de febrero de 2007.

Hay dos momentos propicios para realizar la Audiencia Pública:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.

La audiencia ambiental debe convocar la audiencia pública mediante un edicto el cual debe permanecer fijado en la Secretaría durante 10 días y publicado en un medio de comunicación de amplia circulación nacional. Esta entidad, además, es la que preside la audiencia, en la que pueden intervenir el solicitante de la licencia ambiental, el representante de los peticionarios, el Ministerio Público (Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo o sus delegados), el Gobernador, el Alcalde del área de influencia del proyecto, y todas las organizaciones y personas que previamente hayan efectuado la inscripción de sus ponencias.



Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente. La audiencia pública no es una instancia de debate, ni de discusión.

De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia mediante un acta, la cual pasará a formar parte del expediente de la solicitud de la licencia ambiental. Como resultado de este ejercicio, la autoridad ambiental cuenta con mejores pruebas y elementos para tomar la decisión respecto de la licencia o permiso ambiental.

19. Mesas de Víctimas y Comités de Justicia

Las víctimas del conflicto armado tienen derecho a conformar organizaciones de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras. Para esto deben levantar un acta de conformación señalando el objetivo de la organización, elegir un representante e inscribirse ante la Personería Municipal o la Defensoría del Pueblo. Similar

trámite pueden hacer las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas.

La Mesa Nacional, Departamental y Municipal de Víctimas son espacios para garantizar la participación oportuna y efectiva de las Organizaciones de Víctimas y de Organizaciones Defensoras de sus derechos en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política, a escala nacional, departamental, municipal y distrital. También son espacios para propiciar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas con el fin de que se tengan en cuenta sus agendas. Estas mesas son útiles para participar en ejercicios de rendición de cuentas y llevar a cabo veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones hagan.

La Mesa Nacional de Víctimas tiene como función elegir los representantes de las víctimas que harán parte del Consejo directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, del Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las Víctimas y del Comité de Seguimiento y Monitoreo. Estos representantes serán elegidos de los integrantes de la Mesa.

Por su parte La Mesa Departamental y la Municipal o Distrital de Víctimas tiene como función elegir los representantes de las víctimas que integren los Comités Territoriales o Municipales de Justicia Transicional. Las organizaciones interesadas en participar en esta Mesa deberán inscribirse ante la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal.



De otro lado, **los Comités Territoriales de Justicia Transicional deben ser creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales**. Están conformados por el gobernador o el alcalde, quien lo presidirá, según el caso, y tendrá la secretaría técnica del comité; los secretarios de Gobierno, Salud y Educación, departamental o municipal, según el caso; el comandante de División o el comandante de Brigada que tenga jurisdicción en la zona; el comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción; el director regional o coordinador del centro zonal del ICBF; el director regional del SENA; un representante del Ministerio Público; dos representantes de las mesas de participación de víctimas, de acuerdo con el nivel territorial, un delegado del director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a las Víctimas, los comités podrán convocar a representantes, delegados, organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

La función de los Comités Territoriales de Justicia Transicional es elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo para lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional en los ámbitos departamental, distrital y municipal; articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas; coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas para materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

20. Comités y Consejos

Diversas leyes incluyen y reglamentan múltiples comités y consejos municipales, departamentales y nacionales en los cuales las y los ciudadanos pueden participar para informarse e influir en las decisiones y políticas públicas. Algunos de ellos son:

Consejos Municipales y Departamentales de Desarrollo Rural.

Consejo Municipal y Departamentales de Política Social.

Consejo Municipal y Departamental de Cultura.

Comité de Estratificación.

Comités de Prevención de Desastres.



Así mismo, se fija la participación ciudadana para el cuidado de derechos como usuarios y consumidores asociados frente a servicios públicos domiciliarios, servicios de salud, comunidades educativas y gobiernos escolares o nutricionales y familiares como los de los Hogares Comunitarios de Bienestar.



Como se ve, para que exista participación es necesaria la organización comunitaria que a su vez cuenta con la información y capacidad para hacer significativa esa participación. Se requieren relaciones entre los movimientos sociales, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, al mismo tiempo, un continuo acercamiento de los miembros de la comunidad entre sí, y de estos con la administración municipal, los elegidos por la ciudadanía.

Se necesita una cultura democrática que se logra como fruto de un proceso sostenido de aprendizaje, en el cual la educación sistemática tiene un papel fundamental. Por tanto, la educación es clave para consolidar procesos democráticos. **Es con la educación como se puede construir otro concepto de poder diferente al que se practica en casa, en el trabajo, en la escuela y, sobre todo, en el espacio político estatal.** Poder asumido como servicio, entendido como responsabilidad que implica rendir cuentas, un poder que supone capacidad para liderar la concertación.



El impulso de una democracia participativa requiere una educación con intencionalidad política abierta, no manipuladora, sino transformadora. Por tanto, un proceso de educación que construya ciudadanía debe integrar necesariamente elementos como: conocimiento de la problemática social; valores democráticos como tolerancia, solidaridad, pluralismo, autonomía, descentralización, paz; acciones para construir responsabilidad social; y, acciones para construir una cultura política.

III. RUTA DE EXIGIBILIDAD

La ruta de exigibilidad es un camino o proceso mediante el cual un grupo de personas identifica o detecta una problemática social y diseña o planea una estrategia para buscar que se respeten y se hagan realidad unos derechos violados o no reconocidos. Si te organizas con otras personas puedes planear la ruta o camino que debes seguir para exigir que se satisfaga o se cumpla uno o varios derechos tuyos o del grupo. Para diseñar una ruta de exigibilidad necesitas:



- ☞ Tener conciencia de que se poseen derechos.
- ☞ Estudiar o conocer los derechos que se poseen.
- ☞ Trabajo en equipo.
- ☞ Apoyarse mutuamente, ser solidarias entre sí.
- ☞ Analizar la problemática que está afectando.
- ☞ Conocer en detalle los mecanismos de exigibilidad de derechos y la forma como se utilizan (procedimientos, formatos, autoridades donde se interponen).
- ☞ Diseñar una estrategia para exigir en grupo el o los derechos vulnerados (definir mecanismos a usar, actividades en equipo y el uso de otras alternativas creativas).



Análisis de realidad	Análisis de derecho vulnerado	Fundamentación y justificación	Estrategia de exigibilidad	Evaluación y seguimiento.
-Problemas. -Personas afectadas. -Causas. -Afectaciones o consecuencias.	-Derecho vulnerado. -Derechos relacionados. -Persona o instituciones que vulneran.	-Jurídica (normas municipal, departamental, nacional e internacional). -Contexto social, económico, cultural, político.	-Mecanismos que se van a usar (petición, tutela, acción popular, denuncia) y procedimientos. -Actividades culturales, simbólicas, económicas, sociales.	-Evaluación interna (actividades, responsables, logros, errores, aprendizajes). -Retomar acuerdos (actas, acuerdos, pactos). -Mecanismos de seguimiento (mesas de trabajo, comisiones, etc.). -Sistematización de la experiencia.

El desafío es fortalecer el tejido social, el protagonismo, la legitimidad y la articulación de los actores sociales y los nuevos escenarios de la ciudadanía.

No puede hablarse de una estrategia de exigibilidad si no es asumida o no tiene una plataforma social, es decir, si no tiene la sostenibilidad de actores, de organizaciones, de sujetos sociales que se reconozcan como sujetos de derechos, como titulares de derechos, y por lo tanto, que se organicen, movilicen y exijan la plena realización de sus derechos.

Una inversión importante dentro de cualquier estrategia de exigibilidad, es sin duda, la inversión que hagamos en la recomposición del tejido social. Las y los beneficiarios de la estrategia de exigibilidad son en general las personas y comunidades que potencialmente se beneficien de la estrategia de exigibilidad.

También son las y los abogados que potencian su capacidad de acción como abogados independientes, como asesores o miembros de ongs; los sectores que se asisten jurídicamente como son las organizaciones sociales, las comunidades y los desplazados forzados, sectores en los que se documentarán los casos que requieran un trámite jurídico en el plano nacional o en mecanismos de supervisión internacional de la OEA y la ONU, o en sus organismos especializados, y una vez se avancen se benefician las organizaciones de la región que van a encontrar caminos de protección internacional en la exigibilidad de los diferentes derechos que poseemos.

1. ¿En Qué Van los Derechos de las Mujeres?

El siguiente artículo que se transcribe fue tomado textualmente de la revista Aló Mujeres:¹¹

“Aunque en las últimas dos décadas se han aprobado más de 20 leyes a favor de las mujeres, muchas siguen siendo realidad solamente en el papel. En la segunda semana de marzo (del 2013) uno de los temas que se apodera de la agenda mundial es el de la situación de la mujer. Colombia no es la diferencia y aunque los avances en las últimas décadas en materia de derechos son innegables, aún falta mucho por hacer.



En las últimas dos décadas se han aprobado más de 20 leyes a favor de las mujeres, que buscan evitar y prevenir la violencia, la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, y la igualdad entre hombres y mujeres para garantizar sus derechos políticos y económicos. Sin embargo, muchas de estas leyes se quedaron en el papel y no se cumplen en la vida real. Les contamos

¹¹ TOMADO DE: <http://www.alomujeres.com/trabajo-y-dinero/derechos-laborales-y-politicos-de-las-mujeres-colombianas>, Por: Renata Rincón Barrero consultado el 26 de abril de 2013

cuáles son algunas de estas normas, les recordamos otras para que no olviden cuáles son sus derechos y les indicamos cuáles son las instituciones encargadas de defenderlos y hacerlos cumplir.

A participar en la toma de decisiones



Las mujeres en Colombia tienen derecho a votar, ser elegidas y ocupar cargos públicos, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna. Con un número en ascenso desde que adquirieron el derecho a elegir y ser elegidas en 1954, su presencia como votantes ha sido mayor a la de los hombres de manera uniforme a partir de 1997. En el censo electoral para las elecciones del 2010, el número de mujeres habilitadas para votar fue de 15.578.711, (53%), mientras

que el de hombres fue de 14.404.508 (47%).

Sin embargo, que puedan votar no significa que la participación política sea efectiva. La sentencia C-371 de 2000 de la Corte Constitucional reconoció que **históricamente las mujeres habían estado excluidas de los cargos de decisión, lo cual afectaba de manera significativa su derecho a la igualdad**. Por esto, se mostró de acuerdo con la Ley 581 del 2000, que estableció que el 30 por ciento de las posiciones en el ejecutivo debía ser ocupado por mujeres, una norma conocida como la 'Ley de Cuotas'.

Hoy, en pleno 2013, al parecer el único escenario en el que se cumplen dichas cuotas es en el gabinete ministerial pues, de los 16 ministerios, cinco tienen como titular a una mujer, lo que equivale al 31 por ciento. Si bien este escenario ayudó a que Colombia subiera al país en el puesto 63 entre los 135 del Informe Global sobre Brecha de Género de 2012 (19 puestos más que el año anterior), en otros espacios es claro que aún falta mucho para lograr lo dispuesto por la ley.

En el Congreso, la mayor representación de mujeres se consiguió en las elecciones para el periodo 2010-2014, con 37 congresistas electas dentro del total de 267, una cifra que equivale al 14 por ciento, 12% en el Senado y 16% en la Cámara de Representantes respectivamente, una situación que no se puede explicar por la falta de preparación para ocupar estos cargos decisorios. Una cifra que respalda ese argumento es que dentro del periodo comprendido entre 2001 y 2010, el total de mujeres graduadas de carreras profesionales fue de 697.309 frente a 575.081 hombres graduados.

Remuneración igual por trabajo igual

En Colombia, en los mismos cargos, los hombres ganan 20% más que las mujeres, a pesar de tener la misma preparación y niveles de educación. Desde el año 2003, la Ley 823 habló de la obligación del Gobierno Nacional de establecer medidas que propendieran por la igualdad de condiciones laborales de las mujeres, especialmente porque se diera aplicación al principio de salario igual a trabajo igual.

También, la Ley 1257 de 2008 señaló que el Ministerio de Protección Social (o quien hiciera sus veces), debería promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial. Más tarde, esto se reafirmaría con la Ley 1496 de 2010 por medio de la cual se garantizó la igualdad salarial.

Sin embargo, no fue sino hasta el 25 de noviembre de 2011 que el Ministerio del Trabajo reglamentó parcialmente la Ley 1257, que promovía el derecho a la igualdad salarial y fomentó el desarrollo de campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.



También dispuso que las “Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para -entre otros aspectos-, hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres”.

El trabajo en casa vale

Diversos análisis han llegado a la conclusión de que el aporte de las mujeres desde sus roles tradicionales a la economía familiar y social ha sido subvalorado y debe ser valorado por la sociedad y por el Estado, como una forma de avanzar hacia la igualdad real.

La Ley 1413 de 2010, conocida como Ley de la Economía del Cuidado, busca incluir en las cuentas nacionales el aporte que representa para la economía del país el trabajo doméstico no remunerado. Esta Ley le otorga importancia a las labores del hogar, con el fin de hacerlas visibles en la formulación de políticas públicas.

Así, en ‘El empleo doméstico no remunerado’, un trabajo publicado por el Departamento de Planeación Nacional en 1998, se hizo una primera aproximación al valor económico del trabajo de las mujeres en casa que

concluyó que el aporte era del 7% al 17% del Producto Interno Bruto a la economía nacional.

Algunas leyes que propenden por la igualdad de género:

- ☞ **Visibilidad:** Ley 1009 de 2006 Obliga a las entidades públicas y privadas a desagregar sus indicadores por género.
- ☞ **Participación política:** Ley 581 de 2000 Ley de cuotas en el ejecutivo (30%). Ley 1475 de 2011 Ley de cuotas en listas de partidos (30%)
- ☞ **Igualdad y mercado laboral:** Ley 182 de 1995 Reglamenta la televisión consagrando la igualdad de género. Ley 823 de 2003 Consagra normas para la igualdad de oportunidades de las mujeres. Ley 1009 de 2006 Creación del Observatorio de Asuntos de Género. Ley 1413 de 2010 Inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales. Ley 1496 de 2010 Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial. Ley 1468 de 2011 Reglamenta licencia de maternidad y otras disposiciones de mercado laboral. Ley 82 de 1993 Reglamentación de acceso a crédito, educación, empleo, vivienda y microempresa. Ley 387 de 1997 Medidas para la protección y estabilización socioeconómica de las mujeres desplazadas. Ley 750 de 2002 Normas de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.



Muchas veces los derechos de las mujeres siguen siendo vulnerados por la falta de denuncia o de conocimiento de cuáles son las instituciones a las cuales se debe acudir.

Aquí, un listado de algunas de las instituciones para la protección y garantía de los derechos de las mujeres:

- Alta Consejería para la Equidad de la Mujer
- Observatorio de Asuntos de género
- Mesa interinstitucional para erradicar la Violencia contra las mujeres
- Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría delegada para los derechos de la niñez, la juventud y las mujeres
- Comisarías y defensorías de familia. Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. La competencia de las comisarías y defensorías de familia en relación con los derechos de las mujeres específicamente, se delimitan dentro del contexto de violencia intrafamiliar concretamente
- Inspecciones de Policía

- *Fiscalía General de la Nación. Recepción de denuncias a través de las URI, SAU, Cavif y Caivas*
- *Centros regionales de atención. Brindan asesoría, atención y orientación a todas las personas víctimas desde un enfoque diferencial y de derechos.*
- *Centros de encuentro y reconstrucción del tejido social. Son espacios para las víctimas, sus familiares y su red de apoyo. Disponen de múltiples herramientas y mecanismos que se adaptan a las condiciones particulares de la población, integrando procesos de acompañamiento grupal y comunitario.*
- *Fuerza pública. Realiza el acompañamiento a las víctimas durante los procesos de retorno y reubicación*
- *Mesas de participación de víctimas. Espacio de interlocución donde participan las víctimas tanto organizadas como no, con el fin de implementar y evaluar la implementación de la ley 1448. Así mismo, es la vía institucional a través de la cual se comunican con las entidades nacionales instituidas para la reparación integral.*
- *Fondo de fomento para las mujeres rurales. Capacitan en las áreas de acceso a financiamiento, formulación y gestión de proyectos, creación y fortalecimiento empresarial y asociativo, capacitación en actividades que les permitan desarrollar sus proyectos y negocios rurales de manera eficiente tales como: producción, transformación, comercialización y procesos de mercadeo, igualmente en temas de desarrollo humano, participación ciudadana y equidad de género.*
- *Inspector de trabajo, inspectores de Policía, Personeros municipales, defensoría del pueblo.*
- *Recepción de denuncias por acoso laboral*
- *Ministerio de Protección Social. Atiende las quejas por despido que se da en estado de embarazo o en los tres meses siguientes al parto.”*



OPCIONES PARA RECREAR VALLERES

Enseguida encontrarás varias opciones para la recreación de talleres con tu equipo. Reúnete con tus compañeros/as y define cuál es la que quieren utilizar. Recuerda planear el taller, asignar las tareas que adelantarán y siempre apoyarse repasando el presente módulo. También puedes mezclar y construir otras que creas convenientes.

OPCIÓN UNO

1. El tren de la exigibilidad y la participación

Materiales: disponer de copias de las *Herramientas para Defendernos*, capítulo I. y/o de *Participar para Exigir los Derechos*, capítulo II. del presente módulo y materiales para decorar y trabajar en las estaciones.



Actividad: se pide a las y los asistentes que se tomen de la mano para una ronda y cantan el estribillo: *agua de limones vamos a jugar y el que quede solo sus derechos perderá...* Les explica que el círculo se moverá primero a la derecha y luego a la izquierda corriendo al ritmo del coro. Advierta que en cualquier momento interrumpirá para decir: *Defensores de a 2 ó 7, 4, 6...* Quién coordina la dinámica le irá imprimiendo un ritmo más rápido. Termina cuando pida un número que le permita formar 4, 6 o los equipos que considere según el número de participantes.

A cada uno de los equipos le entrega algunos mecanismos de exigibilidad o de participación del presente módulo y materiales. Les invita a decorar su respectiva estación de tren y preparar una exposición creativa sobre los mecanismos que se compartirá al resto de personas. Usted como maquinista invita a quienes participan a formar un tren que avanza y para en cada estación donde escucharán la respectiva presentación creativa. Quienes facilitan el evento amplían temáticas.

2. El Junde

Materiales: preparar algún distintivo para quienes harán de acólita, cura, policía y alcaldesa. Así como mecanismos de exigibilidad o de participación desarrollados en el presente módulo.

Actividad: Se definen voluntarias para representar al cura, acólita, policía y alcaldesa. De ser posible que utilicen algún distintivo. Estos esperan a un lado. Se explica que los y las participantes saltan y cantan como niñas y niños:

**JUNDE QUE JUNDE, JUNDE,
QUE JUNDE, JUNDE,
QUE JUNDE, JUNDE...**



En algún momento interrumpe la acólita a decir: *“Niñas, niños, dejen esa bulla... Que el Señor Cura manda a decir que con esa bulla no dejan dormir y que tiene mucho dolor de cabeza y que maña tiene que madrugar a misa de 6”*.

El resto le responde en coro: *“Dígale al Señor cura que se tome un mejoral y que él manda en su iglesia y nosotras mandamos aquí”*.

Acólita responde: *“¡Hay mijitas, Así se lo voy a decir!”*

Alguien del grupo la toma por un brazo y le invita amablemente a jugar Junde, la acólita se resiste, le insisten y la convencen hasta que ella responda: *“Bueno ¡JUNDEMOS!”*

El grupo vuelve al coro inicial: *“Junde que Junde Junde...”* hasta que los interrumpe el cura:

Cura: *“¡Qué es esa bulla muchachitas por Dios y Santa Laura, que no dejan dormir. Mandé a la acólita a decirles que tengo mucho dolor de cabeza y tengo que madrugar a decir misa”*.

El grupo le responde: *“Vea Señor cura usted manda en su iglesia y nosotras mandamos aquí.”*

El cura replica: *“¡Santa Pacha Bendita, que es esta grosería, por qué no se van a rezar el rosario mejor!”*.

Una integrante del grupo se acerca a invitar y convencer al cura de entrar en el juego. Luego de insistir él contesta: *“Bueno ¡JUNDEMOS!”*

Otros minutos el grupo canta el estribillo hasta que los interrumpe el Policía: *“Bueno, bueno, a ver los civiles qué es esa bulla. Que la Señora Alcaldesa dice que dejen esa bulla que no dejan dormir y que tiene que madrugar a la capital donde el Gobernador”*.

El grupo le responde: *“Vea Señor policía dígame a la alcaldesa que ella manda en su alcaldía y nosotras mandamos aquí.”*

El policía dice: “*Más respetito con la autoridad mocositas. Voy a notificar a la alcaldesa de su amotinamiento*”.

Un miembro del grupo se acerca a invitar y convencer al policía de integrarse al juego. Luego de rogarle él contesta: “*Bueno ¡JUNDEMOS!*”

Otros minutos el grupo canta el estribillo hasta que les interrumpe la alcaldesa: “*Qué es esa bulla niñas, que me han llamado los ciudadanos a quejarse con esta algarabía y mandé al policía a decirles que madrugó para donde el Gobernador*”.

El grupo le responde: “*Vea Señora alcaldesa, usted manda en su alcaldía y nosotras mandamos aquí*.”

La alcaldesa escandalizada replica: “*¡Pero qué muchachitas tan alzados, que no respetan a la autoridad municipal!*”.

Una integrante del grupo se acerca a explicarle que la Constitución les da derechos a: desarrollar su personalidad, a la recreación, al juego y reunirse pacíficamente, a expresarse, organizarse, etc., le recuerdan que ella también fue niña, y le invitan a jugar.

La alcaldesa saca disculpas hasta que la convencen cuando ella dice: “*Bueno ¡JUNDEMOS!*” el grupo canta el coro del Junde hasta que ya cansadas de saltar gritan *¡JUNDIOOooooo!* y se tiran al piso a descansar.

Luego de este juego, se pregunta al grupo sobre los aprendizajes del mismo. Se puede preguntar y ampliar sobre diferentes mecanismos de exigibilidad y de participación y sobre el caso de las mujeres, niñas y adolescentes en la exigibilidad y la participación.

3. La participación de la ardilla

Materiales: disponer de copias del cuento de la ardilla para el trabajo en equipos, así como de las preguntas guía, hojas de papel y lapiceros para apuntes de los equipos.



Actividad: se forman equipos y se les entrega copia del cuento: *Cuenta una fábula que alguna vez, los animales de un bosque se reunieron para tomar decisiones frente al invierno que se aproximaba. Invitaron a la ardilla pero ella no se interesó, porque eso de la política y la participación no iban con ella. En la reunión se decidió, después de muchas deliberaciones, que se requería derribar un árbol de tantos para las provisiones del invierno. Una mañana, la ardilla se despertó asustada al sentir*

que su árbol era el derribado. Su ausencia de las decisiones no permitió que los demás supieran donde vivía ni cuáles eran sus intereses.

Los equipos, luego de leer el cuento, analizan: ¿Por qué se vio afectada la ardilla?; ¿Qué es la participación?; ¿Qué tanto participan ustedes en la vida comunitaria y política de la región?; ¿Cuáles son las consecuencias de no participar?; ¿Cómo motivar la participación en nuestra localidad? Aproveche para explicar los mecanismos de participación política y ciudadana.

OPCIÓN DOS

1. Aprovechemos el modelo de formato para exigibilidad

Materiales: disponer de copias de de las herramientas para defendernos: derecho de petición, acción de tutela y de incidente de desacato por incumplimiento de fallo de tutela y de sus respectivos modelos de formato disponibles en este módulo.



Actividad: se organizan 6 equipos de trabajo y a cada uno se le entrega copia de uno de las tres herramientas para defendernos y su respectivo modelo de formato para que luego de leer el mecanismo redacten una petición, tutela o incidente de desacato interpuesto por una persona. Cada equipo presenta el formato tramitado a manera de ejemplo y con esto explican el uso del respectivo mecanismo.

2. Luces, cámaras: ¡Mecanismos de Acción!

Materiales: disponer de copias de las herramientas para defendernos: acción de cumplimiento, acción popular, acción de grupo, consulta previa y del mecanismo de participación audiencia pública ambiental disponible en este módulo.



Actividad: se organizan 5 equipos de trabajo y a cada uno se le entrega una de las herramientas colectivas de defensa o mecanismo colectivo de participación para que lo estudie y prepare su presentación en plenaria ejemplificando con un caso hipotético ya sea mediante dramatizado u exposición de otra forma creativa.

3. Concéntrese: ¡HERRAMIENTAS PARA DEFENDERNOS!

Materiales: elaborar 15 cartas dobles (total 30) o parejas con los nombres de las **Herramientas para Defendernos** que se desarrollan en el presente módulo (ejemplo 2 cartas con frase: acción de cumplimiento, 2 de acción de tutela, etc.) y por la otra cara



numerar las cartas del 1 al 30 teniendo el cuidado de que queden mezcladas o regadas las parejas en diferentes números que no sean consecutivos (ejemplo acción de tutela aparecerá al respaldo de la carta número 1 y en la carta número 23).

Actividad: se colocan todas las cartas por la cara de los números ubicados en columnas del 1 al 30. Se conforman equipos de jugadoras. Se invita a la primera jugadora a voltear dos cartas y así sucesivamente a la jugadora de cada equipo, un turno por equipo. La persona que logre destapar parejas de cartas de **Herramientas para Defendernos** se lleva las cartas parejas que arma. Al final se cuentan las parejas recogidas en cada equipo y quien posea mayor número gana.

4. Concéntrese: ¡PARTICIPAR PARA EXIGIR LOS DERECHOS!

Materiales: elaborar 15 cartas dobles (total 30) o parejas con los nombres de los mecanismos de **Participar para Exigir los Derechos** que se desarrollan en el presente módulo (ejemplo 2 cartas con frase: referendo, 2 de veeduría ciudadana, etc.) y por la otra cara numerar las cartas del 1 al 30 teniendo el cuidado de que queden mezcladas o regadas las parejas en diferentes números que no sean consecutivos (ejemplo referendo aparecerá al respaldo de la carta número 1 y en la carta número 23).



Actividad: se colocan todas las cartas por la cara de los números ubicados en columnas del 1 al 30. Se conforman equipos de jugadoras. Se invita a la primera jugadora a voltear dos cartas y así sucesivamente a la jugadora de cada equipo, un turno por equipo. La persona que logre destapar parejas de cartas de los mecanismos de **Participar para Exigir los Derechos** se lleva las cartas parejas que arma. Al final se cuentan las parejas recogidas en cada equipo y quien posea mayor número gana.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. Los Derechos Sociales Como Derechos Exigibles, en: www.derhuman.jus.gov.ar, 2006.
- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Derechos Humanos la Última Generación, en: www.dlh.lahora.com.ec, Diario La Hora. Ecuador, 2000.
- BORJA, Jordi. *La Ciudad y la Nueva Ciudadanía*. La Factoría No 17, febrero-mayo de 2002, en: <http://www.lafactoriaweb.com/articulos/borja17.htm>
- BUSTAMANTE Donas, Javier. *Hacia la Cuarta Generación de Derechos Humanos: Repensando la Condición Humana en la Sociedad Tecnológica*. Madrid: La Sociedad de la Información, 1 de septiembre de 2001, www.barcelona2004.org/esp
- CIP. Centro de Investigación para la Paz. Papeles de Cuestiones Internacionales, No 88 invierno 2004/05, Madrid: Icaria editorial.
- CONSTITUCIÓN Política de Colombia (1991), pactos internacionales diversos, leyes colombianas diversas.
- CORPORACIÓN VIVA LA CIUDADANÍA. Caja de Herramientas. Bogotá: Corporación Viva la Ciudadanía, año 14 No 105, abril de 2005.
- CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Nuestros Derechos Humanos como Colombianos*. Bogotá: Editorial Presencia, 1993.
- *¿Cómo y Ante Quiénes Podemos Proteger Nuestros Derechos Humanos?*. Bogotá: Impreandes, 1995.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Bogotá, s.f.
- GIRALDO, Javier. *“La Paz Masacrada”* Caja de Herramientas. Bogotá: Corporación Viva la Ciudadanía, año 14 No 106, mayo de 2005.
- LÓPEZ Ospina, Gonzalo. *Breve Diccionario Constitucional*, segunda edición. Pereira: Editorial Papiro, 1994.
- NEUFELDT, Reina y otros. *Construcción de Paz. Manual de Capacitación de Caritas*. Ciudad del Vaticano: Caritas Internationalis, 2002
- PIOVESAN, Flavio. *La Consolidación de los Reclamos de Reparaciones por Violaciones de los Derechos Humanos Cometidas en el Sur*, en: www.surjournal.org/index1.php
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Guía de la Participación Ciudadana*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público, reimpresión 2008.
- SANDOVAL, Betty. *Diálogos para Convivir en Clave de Derechos*. Bogotá: Fundación SERCOLDES y Manos Unidas España, 2007.
- SEMINARIO DE EDUCACIÓN PARA LA PAZ (APDH). *Educación en y para los Derechos Humanos Dinámicas y Actividades*. Madrid: los Libros de la Catarata, Amnistía Internacional, tercera edición 1999.
- VILHENA Vieira, Oscar. *Reflexión Sobre la Sociedad Civil y los Derechos Humanos*, en: www.surjournal.org/index1.php, 2007.

Webs para ampliar documentación sobre temas de derechos humanos:

Amnistía Internacional www.amnistiainternacional.org
Asociación Americana de Juristas www.aaj.org.br
Comité Internacional de la Cruz Roja www.icrc.org/spa
Comisión de la Verdad y Reconciliación www.cverdad.org.pe
Comisión Colombiana de Juristas www.coljuristas.org
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
www.cidh.oas.org/Default.htm
Centro para la Justicia y el Derecho Internacional www.cejil.org
Corte Penal Internacional www.icc-cpi.int/php/index.php
Corte Interamericana de Derechos Humanos
www.corteidh.or.cr/informes.cfm
Corte Internacional de Justicia
www.un.org/spanish/aboutun/organs/icj.htm
Defensoría del Pueblo www.defensoria.org.co
Defensores de DDHH: <http://www.colombiadenfensores.org/>
Defensa de los derechos humanos www.gabrielgiraldo.org
Defensa de los derechos civiles y políticos www.colectivodeabogados.org
Human Rights Watch www.hrw.org
Impunidad y Justicia Transicional www.dplf.org
Instituto Interamericano de Derechos Humanos www.iidh.ed.cr
Memoria y Justicia www.memoriayjusticia.cl/index.htm
Organización Mundial Contra la Tortura www.omct.org
Oficina Alto Comisionado de la ONU www.hchr.org.co
Presidencia de la República de Colombia www.presidencia.gov.co
Procuraduría General de la Nación www.procuraduria.gov.co
Universidad de Antioquia
http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/acciones_clase.html#
Vicepresidencia de la República www.derechoshumanos.gov.co
Educación en cultura de paz www.educarueca.org
<http://financiero.coomeva.com.co/publicaciones.php?id=21894>, ,
consultada el 11 de junio de 2013.
<http://www.lapatria.com/negocios/la-proteccion-de-datos-va-mas-alla-de-la-informacion-financiera-20977>, consultada el 11 de junio de 2013.
<http://personeriabucaramanga.gov.co/solucionelo-usted-mismo/item/299-incidente-de-desacato-por-incumplimiento-de-fallo-de-tutela>, consultada el 11 de junio de 2013.
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:
<http://www.colectivodeabogados.org/Exigibilidad-juridica-de-los-DESC>,
consultado el 25 de abril de 2013